CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S

ESTRUCCIVIL JH S.A.S.

En el Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los 01 días del mes de Febrero de 2019, compareció: El señor **JHON HENRY LOPEZ** mayor de edad, con domicilio en el Municipio de **Envigado Antioquia**., de nacionalidad Colombiano de estado civil Divorciado, identificado con cedula Nº **3.486.691**, actuando a nombre propio y la señora **MARTA CECILIA CARVAJAL VILLADA** mayor de edad, con domicilio en el Municipio de **Chigorodó Antioquia**, de nacionalidad Colombiana, de estado civil Divorciado, identificada con cédula de ciudadanía número **32.293.911**, actuando a nombre propio, **celebran**: Que por medio del presente documento privado constituye una sociedad comercial que se regirá por la Ley 1258 del cinco (5) de Diciembre del 2008, por lo dispuesto en el Código de Comercio para las sociedades anónimas y especialmente por los estatutos que a continuación se transcriben -

ESTATUTOS.

CAPITULO UNO.
NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.

ARTICULO 1°: - NATURALEZA Y DENOMINACION. La sociedad se denomina **"ESTRUCCIVIL JH S.A.S",** es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. Para efectos tributarios, la sociedad se regirá por las reglas aplicables a las sociedades anónimas **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes.**PARAGRAFO SEGUNDO:** Salvo que se esté incurso en lo previsto en el Artículo 42 de la Ley 1258 del cinco (5) de Diciembre del 2008, los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad. - - - - -- - - - -- - - - -

ARTICULO 2°: - DOMICILIO. La sociedad tendrá como domicilio principal en la **Calle 93 104-72 Barrio Kennedy** del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, República de Colombia. - - - -

ARTICULO 3°:- DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración indefinida. Sin embargo, por disposición de la asamblea general de accionista podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo

ARTICULO 4°: - OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: **1)** Construcción de otras obras de ingeniería civil, **2)** Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil, **3)** Construcción de edificios no residenciales, **4)** Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, **5)** Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil, **6)** Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. **7)** Diseñar, evaluar y ejecutar todo tipo de proyectos con énfasis en los anteriores grupos de actividades**. 8)**. Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales de construcción 9**)** la sociedad podrá desarrollar toda aquellas operaciones de carácter licito, sin importar su naturaleza, que guarden o no, relación con el objeto social descrito. **10)** de igual manera desarrollar proyectos de dragados y canales, bocatomas, construcción y mantenimiento de tanques de almacenamiento, conducción de agua, pozos profundos, redes de distribución de agua potable y servida, planta de tratamiento, pozos sépticos, antenas y equipos de reparación, redes de computación y comunicación, instalaciones domiciliarias de acueducto y alcantarillado, instalaciones de micro medidores de acueducto y alcantarillado, su respectiva lectura y entrega de factura; explotación de recursos naturales, construcción, remodelación, conservación y mantenimiento de edificaciones, mataderos. Bodegas, parqueaderos, instalaciones deportivas, parques, obras urbanísticas, paisajismos, estructuras metálicas, en madera y otras; instalaciones de interiores para edificios, montaje de sistemas de calefacción, refrigeración, enfriamiento, obras de transportes como vías de comunicación, pavimentación, puentes, puertos

marítimos y fluviales, señalización y semaforización. **11)** Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.

En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueran convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, tales como formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Igualmente en desarrollo de su objeto social, la compañía podrá comprar, vender, adquirir a título oneroso o enajenar en igual forma toda clase de bienes muebles o inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, prestar, pagar o cancelar títulos valores o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago; obtener derechos sobre propiedades de marcas, patentes y privilegios en cesión o a cualquier título. En cumplimiento de su objeto social podrá, entonces, la empresa, abrir, mantener y administrar fábricas, sucursales, agencias, oficinas y depósitos. Podrá concurrir la sociedad a la constitución de otras sociedades y adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en empresas de la misma índole o cuya actividad se relacione con el objeto social de la empresa y representar o agenciar a personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o que sirvan a la misma realización del objeto social.

CAPITULO SEGUNDO.
CAPITAL Y ACCIONES.

ARTICULO 5°: CAPITAL AUTORIZADO. - El capital autorizado de la sociedad es de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000)**, dividido en **DOCIENTAS (200)** acciones de valor nominal de **VEINTE Y CINCO MIL PESOS M/L ($25.000)** cada una. Dicho capital podrá aumentarse en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria, aprobada y solemnizada conforme a la ley y a estos estatutos. - - -

ARTÍCULO 9°: - DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCION. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se efectúe la oferta, la cual deberá hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista o por aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio de la sociedad. El término de la oferta no será inferior a quince (15) días hábiles, ni superior a tres meses, según se determine en el respectivo reglamento, en cada oportunidad. Sin embargo, tratándose de acciones ordinarias, la Asamblea General de Accionistas podrá, con el voto correspondiente al **75**% de las acciones suscritas, disponer que las acciones se coloquen sin preferencia para los accionistas o sin sujeción a la proporcionalidad. - -- - - - -- - - - -- - - -

ARTICULO 10°: - NEGOCIACION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENCIAL: El derecho de suscripción preferencial será negociable a partir de la fecha del aviso de oferta. Para tal efecto, el accionista que pretenda ceder dicho derecho deberá manifestarlo al representante legal de la sociedad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del mencionado aviso, quien de manera inmediata le dará traslado a los demás accionistas para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, manifiesten por escrito si toman o no dicho derecho en proporción a su participación en el capital de la compañía. En caso de que no se manifieste interés en la adquisición o se haga parcialmente, el accionista oferente podrá negociarlo libremente, caso en el cual deberá indicar a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios. Toda negociación o transferencia de acciones efectuada en contravención a lo previsto en los estatutos será ineficaz de pleno derecho. - - -

ARTICULO 11°: - TITULOS DE ACCIONES. Los títulos de las acciones se expedirán en series numerales y continuas, con las firmas del representante legal y el secretario y en ellos se expresará, cuando menos: 1- La denominación de la sociedad, su domicilio principal y la fecha de la constitución. 2- La cantidad de acciones representadas en cada título, la clase de acción, la circunstancia de que su negociabilidad está restringida por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio. 3- El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden. 4- Tratándose de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto o privilegiadas, los derechos especiales que las mismas confieran. - - - -**PARAGRAFO.-** A cada accionista se le expedirá un solo título representativo de sus acciones, a menos que prefiera varios por diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado totalmente, solo se expedirán certificados provisionales. - - - -- - - -- - - - - - - - -

ARTICULO 12°: - EXPEDICION DE DUPLICADOS. En los casos de hurto de un título, se sustituirá el mismo entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de acciones, siempre que se presente copia del denuncio penal correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista del título o títulos originales, para que la sociedad los anule. Tratándose de pérdida o extravío de un título, para la entrega del duplicado el accionista deberá dar la garantía que le exija la Asamblea General de Accionistas.- -

ARTICULO 13°: - TRANSFERENCIA. Las acciones son transferibles conforme a la ley y a estos estatutos. La enajenación se perfecciona con el solo consentimiento de los contratantes, pero para que produzca efectos frente a la sociedad y terceros se requiere la inscripción en el libro de registro de acciones, la cual debe darse en virtud de orden escrita del enajenante, mediante carta de traspaso y endoso sobre el título respectivo. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará con la exhibición del original o de la copia de los documentos correspondientes que contengan la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. Para la nueva inscripción y expedición del título al nuevo accionista, la sociedad cancelará previamente los títulos expedidos al tradente o propietario anterior.- -

ARTICULO 14°: - NEGOCIACION DE ACCIONES. El accionista que pretenda negociar a cualquier título sus acciones deberá ofrecerlas por conducto del representante legal de la sociedad a los demás accionistas de la sociedad, quienes tendrán derecho preferencial para adquirirlas en proporción a su participación en el capital de la compañía. La oferta deberá hacerse por escrito y en ella deberá indicarse, cuando menos, el número de acciones a enajenar, el precio y la forma de pago. Recibida

la oferta por el representante legal, éste les dará traslado inmediatamente a los demás accionistas a fin de que estos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del traslado, manifiesten por escrito si adquieren las acciones que le correspondan a prorrata de su participación. Se entenderá que hay rechazo tácito de la oferta, en el evento de que el accionista no responda dentro del término señalado. Si al vencimiento de dicho término no fueren adquiridas total o parcialmente las acciones ofrecidas, podrá cederse libremente dentro de los tres (3) meses siguientes, al cabo de los cuales, si se persiste en la negociación, deberá seguirse nuevamente el procedimiento indicado. **PARAGRAFO PRIMERO.**- Si los accionistas interesados en adquirir las acciones discreparen respecto del precio o del plazo, éste deberá ser determinado por los interesados de común acuerdo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el destinatario haya manifestado su discrepancia. Tratándose de discrepancias en el precio, éste podrá determinarse con base en el valor promedio de las negociaciones efectuadas durante los tres (3) meses inmediatamente anteriores o en el valor intrínseco de la acción reflejado en el balance cortado al final del mes anterior. Agotado este procedimiento sin que se logre un acuerdo, el precio o plazo será determinado por peritos, en la forma prevista en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** - Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas. **PARAGRAFO TERCERO:** - Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta. - - - - - - - -

ARTICULO 15°: - LOS LIBROS DE REGISTRO DE ACCIONES. Por el carácter nominal de las acciones, la sociedad reconocerá la calidad de accionistas únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el libro de registro de acciones. Para dicho efecto la sociedad inscribirá las acciones en un libro registrado en la Cámara de Comercio, en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y la fecha de inscripción, la enajenación o traspaso de acciones, los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas y las prendas y demás gravámenes o limitaciones del dominio.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 16°: - PRENDA DE ACCIONES. La prenda de acciones se perfeccionará mediante su registro en el libro de acciones y no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionistas sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El documento en que consta el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieren al acreedor. - - - - - - - - - - - - - - - - -

vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a elección de la Asamblea General de Accionistas, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que se le retiren al accionista moroso, se colocarán de inmediato.- - -- - -

ARTICULO 20°: - IMPUESTOS. Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.- - - - - - - - - - - -

ARTICULO 21°:- REGISTRO DE DIRECCIONES. Los accionistas deberán registrar en la secretaría de la sociedad, el lugar de su domicilio y la dirección de su residencia u oficina o la de sus representantes legales o apoderados, a fin de que se les envíe todas las comunicaciones a que haya lugar. Las comunicaciones que así se envíen se entenderán recibidas, y los accionistas que no cumplan con esta obligación, no podrán reclamar a la sociedad, por el no recibo oportuno de una comunicación. - -- -- - - - - - - - - -

ARTICULO 22°: ACUERDOS DE ACCIONISTAS.- Los acuerdos de accionistas sobre la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas, las restricciones para transferirlas, el ejercicio del derecho de voto, la persona que habrá de representar las acciones en la asamblea y cualquier otro asunto lícito, deberán ser acatados por la sociedad cuando hubieren sido depositados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, siempre que su término no fuere superior a diez (10) años, prorrogables por voluntad unánime de sus suscriptores por períodos que no superen los diez (10) años. Los accionistas suscriptores del acuerdo deberán indicar, en el momento de depositario, la persona que habrá de representarlos para recibir información o para suministrarla cuando ésta fuere solicitada. La sociedad podrá requerir por escrito al representante aclaraciones sobre cualquiera de las cláusulas del acuerdo, en cuyo caso la respuesta deberá suministrarse, también por escrito, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al recibo de la solicitud. **PARÁGRAFO PRIMERO:**El presidente de la asamblea o del órgano colegiado de deliberación de la sociedad no computará el voto proferido en contravención a un acuerdo de accionistas debidamente depositado. **PARAGRAFO SEGUNDO:**En las condiciones previstas en el acuerdo, los accionistas podrán promover ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el trámite del proceso verbal sumario la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos.- - - - -- - - - -- - - - -

CAPITULO TERCERO.
ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 23°: - CLASIFICACION. La sociedad tiene los siguientes órganos de dirección, administración: 1. Asamblea General de Accionistas. 2. Gerente General, el revisor fiscal será nombrado cuando sea necesario. - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 24°: - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Constituyen la Asamblea General de Accionistas los inscritos en el libro de registro de acciones o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en la ley y estos estatutos. - - -- -- - - - ---

ARTICULO 25°: - REPRESENTACION. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que deberá indicarse el nombre del apoderado y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiera. Cada accionista solo podrá designar un apoderado, sea persona natural o jurídica y en el evento de que designe varios, se entenderá que el primero relacionado en el poder será el principal y el restante o restantes, sustitutos en su orden. El otorgamiento de un nuevo poder en los términos señalados, implicará la revocatoria tácita de cualquier poder conferido anteriormente por el respectivo accionista. - - - - - - - - -- - - - - - - - -

ARTICULO 26°: -PROHIBICIONES. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las

reuniones de la asamblea acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para ese efecto se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de la liquidación.- - - -

a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo. -

ARTICULO 33°: QUÓRUM Y MAYORÍAS EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- La asamblea deliberará con uno o varios Accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas. Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes. -

ARTICULO 34°: FRACCIONAMIENTO DEL VOTO.- Cuando se trate de la elección de cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. - - - - -

ARTICULO 35: - ACTAS. Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajos de la Asamblea General de Accionistas se harán costar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro registrado en la Cámara de Comercio, cuya forma y contenido se ajustarán a las disposiciones legales pertinentes. Las actas serán aprobadas por la asamblea en la misma reunión o por las personas designadas para el efecto y firmadas, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la reunión, por el presidente y secretario de la reunión, o por las personas encargadas de su aprobación, cuando la misma se haya delegado.**PARAGRAFO.**- Tratándose de reuniones no presénciales o de decisiones tomadas por escrito, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión o a la fecha de adopción del acuerdo y serán suscritas por el Gerente General y el secretario de la compañía y a falta de este último funcionario, por cualquier accionista. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

8. Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley y por estos estatutos.- - - - - - - - -
9. Decidir todo cuanto sea relativo a la emisión de acciones mientras estatutaria o legalmente no le corresponda a otro órgano social.- - - -
10. Las demás que le señalen la ley o los estatutos y las que no correspondan a otro órgano social.- - - - - - - - - - - - -

PARÁGRAFO: DELEGACIÓN.La Asamblea General de Accionistas podrá, con sujeción a la ley y a los presentes estatutos, delegar en el Gerente de la Sociedad, alguna o algunas de sus atribuciones.- - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 37°: - VOTACIONES. Cada accionista tendrá derecho a emitir tantos votos, cuantas acciones posea. Sin embargo, deberá votar con sus acciones en el mismo sentido, lo cual significa que no le es permitido votar con un grupo de acciones en determinado sentido y con otro, en sentido distinto o para elegir determinadas personas con unas, y otras personas con las restantes. El representante o mandatario de un accionista no puede tampoco fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual no se opone a que el representante o mandatario de varios accionistas, vote y elija en cada caso siguiendo las instrucciones de cada uno de ellos. - - - - - - -- - - - - - - - - - - -

celebrar actos o contratos de disposición de activos fijos o contraer obligaciones a cargo de la sociedad. - - - - - - - -

6. Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses de la sociedad, debiendo obtener autorización de la Asamblea General de Accionistas cuando se trate de poderes generales. - - - - - - - - - - - - -
7. Premiar a los empleados y funcionarios de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha de la empresa social. - - - - - - - - - - -
8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas. - - - - - - - - - - - - -
9. Ejercer todas las funciones, facultades o atribuciones señaladas en la ley o los estatutos o las que le fije la Asamblea General de Accionistas y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo. - - - - - - - -

ARTICULO 42°: - SECRETARIO. Mientras a juicio de la Asamblea General de Accionistas no se requiera el nombramiento de su secretario permanente, ésta podrá adscribir dichas funciones a un funcionario de la compañía, o designar un secretario interno en el momento de la asamblea, a quien corresponde el desempeño de las siguientes funciones: - - - - - - - - - - - - -

1. Actuar como secretario de la asamblea general de accionistas y de la Gerencia General.- - - - - - - - - - - -
2. Llevar el libro de Registro de Accionistas. - - - - - - - - - - - - -
3. Suscribir los títulos de acciones y autenticar los demás documentos de la sociedad que así lo requieran. - - - - - - - - - - - - -
4. Velar por la conservación y la oportuna atención de la correspondencia. - -
5. Llevar el archivo de la sociedad. - - - - - - - - - - - - -
6. Llevar el registro de las direcciones de los accionistas, sus representantes o apoderados. - - - - - - - - - - - - -
7. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas y el Gerente General. - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 43°: RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.- Las reglas relativas a la responsabilidad de administradores contenidas en la Ley 222 de 1995, les serán aplicables tanto al representante legal de la sociedad, como a los demás órganos de administración, si los hubiere. **PARÁGRAFO.-** Las personas naturales o jurídicas que, sin ser administradores se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad, incurrirán en las mismas responsabilidades y sanciones aplicables a los administradores.- -

CAPITULO CUARTO.
ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y UTILIDADES.

ARTICULO 44°: - ESTADOS FINANCIEROS. El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la compañía, se practicará inventario físico de los activos y pasivos de la sociedad y se elaborarán los estados financieros correspondientes al respectivo ejercicio social, los cuales se harán de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias y de acuerdo a la técnica contable y los principios de contabilidad generalmente aceptados. Dichos estados financieros, debidamente certificados y dictaminados se presentarán, junto con los documentos que señala la ley y estos estatutos, a consideración de la asamblea general de accionistas. - - - - - - - - - - - -

sociales, a cargo de la sociedad, causadas durante el ejercicio social correspondiente, las sumas que legal y contractualmente sean necesarias para cubrir todo su valor. c) para impuestos sobre la renta y complementarios, así como para las demás obligaciones fiscales y parafiscales, las sumas que de acuerdo con las normas pertinentes sean necesarias para atender su cubrimiento. Tales apropiaciones como cualquiera otra necesaria para proteger los activos sociales, serán señaladas por la Asamblea General de Accionistas al Gerente General. - - -

ARTICULO 46°: - RESERVAS. Las reservas serán de carácter legal y voluntario u ocasional. La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta alcanzar un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Logrando este límite, no habrá lugar a seguir incrementando dicha reserva, pero, si por cualquier causa llegara a disminuir o se aumentara el capital suscrito, será preciso volver a destinar dicho porcentaje, hasta que alcance la cuantía indicada. Las Reservas voluntarias u ocasionales, podrán ser decretadas por la Asamblea General de Accionistas en un ejercicio en particular siempre que tengan una destinación clara y específica; serán obligatorias solamente en el ejercicio en que se decreten y la asamblea podrá cambiar su destinación o disponer su reparto cuando lo considere necesario. La creación o incremento de estas reservas podrá disponerse con la mayoría ordinaria prevista en estos estatutos, salvo que se afecte el porcentaje mínimo de utilidades a repartir, caso en el cual, la suma que afecte dicho porcentaje sólo podrá destinarse a tales reservas, con el voto de un número plural de accionistas que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. -

ARTICULO 47: - UTILIDADES. Repartición de Utilidades: Las utilidades netas después de impuestos se reportará así: la sociedad deberá repartir entre sus accionistas por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas de fin de ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviera que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Si las sumas correspondientes a la reserva legal y ocasionales excedieran del cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio a repartir, se elevará al setenta por ciento (70%). En cualquier caso, la Asamblea General de Accionistas con el voto de un número plural de accionistas que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión podrá disponer no repartir utilidades o hacerlo en porcentajes inferiores a los señalados. Para efecto del cumplimiento de esta disposición, el Gerente General presentará a la asamblea general de accionistas, junto con los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio, el correspondiente proyecto de distribución de utilidades. - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 48°: - PAGO DEL DIVIDENDO. El pago del dividendo se hará en efectivo, en las épocas que acuerde la asamblea general de accionistas al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la reunión. A falta de esta mayoría, sólo podrá entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. La determinación respectiva deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual se regirá por dicha formalidad. -- - -

CAPITULO QUINTO.
DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 52°: - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La sociedad se disolverá:

1. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración. - - - - - - - - - - -
2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.- - - - - - - - - - - -
3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.- - - - - - - - - - - -
4. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.- - - - - - - - - - - -
5. Por orden de autoridad competente.- - - - - - - - - - - -
6. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito. - - - - - - - - - - - -

En el caso previsto en el ordinal primero, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente. - - -- - -- - -- - -- - -- - -

ARTICULO 53°. ENERVAMIENTO DE CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior. - - - - -

ARTÍCULO 54°. LIQUIDACIÓN.- Disuelta la sociedad, se procederá a la liquidación del patrimonio social de acuerdo con las normas legales. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. La razón social, una vez disuelta, se adicionará con la expresión “en liquidación”. Su omisión hará incurrir a los encargados de adelantar el proceso liquidatario en las responsabilidades establecidas en la ley. Actuará como liquidador, el representante legal o la persona que designe la Asamblea General de Accionistas. -- - -

ARTICULO 55°: FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Durante el período de la liquidación, la asamblea general conservará sus facultades estatutarias, limitadas a que sean compatibles con el estado de liquidación y deberá reunirse en forma ordinaria en las oportunidades previstas en estos estatutos y extraordinariamente cuando sea convocada por el liquidador.Igualmente podrán solicitar la reunión extraordinaria de la Asamblea el número de Accionistas que represente la quinta parte (1/5) del capital suscrito.- - -

CAPITULO SEXTO.
DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 56°: - REEMBOLSO DE APORTES. En los casos en que de acuerdo con la ley, proceda el derecho de retiro, la fijación del valor de los aportes de los accionistas que lo ejerzan cuando haya lugar al reembolso de los mismo, corresponderá a la Asamblea General de Accionistas, la cual lo

determinará con base en el valor promedio de venta de las acciones de la compañía durante los seis meses anteriores a la fecha en que se haya manifestado a la sociedad del deseo de retirarse por parte del accionista o con base en el valor intrínseco de la acción reflejada en los estados financieros cortados al último día del mes anterior a dicha fecha, debidamente certificados y dictaminados.- - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 57°: - CLAUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que ocurran entre la sociedad y los accionistas o entre éstos, con ocasión de las actividades sociales, o del ejercicio de los derechos de los accionistas, la participación en las utilidades, la liquidación de la sociedad y demás cuestiones provenientes de la existencia y desarrollo del contrato social, serán sometidas a la decisión de un (1) árbitro, designado por la Cámara de Comercio de Urabá, que procederá conforme a las disposiciones legales vigentes. El fallo será en derecho. El tribunal funcionará en dicha sede. Se entiende por parte, la persona o grupo de personas que tengan una misma pretensión.- - - -- - - - - - - - - - - -